

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios nombrados para Ultramar durante el período de suspensión del Real decreto de 23 de Mayo de 1879, con arreglo al art. 21 de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881, y antes de 1.º de Enero de 1885, se considerarán con opción á servir en la Península con la categoría del empleo superior que hubieren desempeñado en las provincias de Ultramar, siempre que reunieren ocho años á lo menos de servicios al Estado en Ultramar ó en la Península, y podrán ser nombrados para todas las carreras administrativas que no estén organizadas por leyes ó disposiciones especiales, cuando su cesantía en dichas provincias no proceda de providencia judicial ó expediente administrativo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede condonación del pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en los tres últimos trimestres del año económico actual y por todo el año económico de 1889 á 90, á los individuos de la provincia de Almería que demuestren que sus propiedades han sido perjudicadas por la calamidad extraordinaria de la inundación, y sólo por lo respectivo á los predios que hayan sufrido el perjuicio. La

aprobación ó excepción de los expedientes de los respectivos propietarios se hará por la Administración general del Estado, oyendo previamente á la Comisión provincial.

Art. 2.º El importe de la condonación de que trata el anterior artículo, será baja definitiva en los ingresos de rentas públicas.

Art. 3.º El Ministerio de Hacienda dictará las oportunas órdenes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Orihuela y pasando lo más cerca posible del puente de Benejúzar, empalme en Almoradí con la de Crevillente á Torrevieja (Alicante).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera denominada en el plan de Córdoba al ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz se designará en lo sucesivo carretera de Córdoba á Almadén.

Art. 2.º El trozo de dicha carretera desde su terminación actual hasta la villa de Almadén se construirá

desde luego con arreglo á lo dispuesto en el plan de 1874.

Art. 3.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera de tercer orden de Salamanca á Sequeros por Aldeatejada, Peralosa, Montejo de Huebra, Vecinos y Tejada, de 60 kilómetros de longitud, que viene figurando hace muchos años en el plan general del Ministerio de Fomento en el estado de estudio, se construirá, partiendo inmediatamente de la estación del ferrocarril de Salamanca á Medina del Campo y á Lisboa y Oporto, utilizándose el puente sobre el río de Tormes, que forma parte de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Palencia que, partiendo de la estación de Villalumbroso, vaya por los pueblos de Villatoquite, Añora, Abastillas y Abastillas, enlazando en Cervatos de la Cueva con la que va de Villada á Carrión.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de tercer orden que, partiendo de la de Tarancón á Teruel, termina en Fuentelespino de Haro, provincia de Cuenca, y que se halla incluida en el plan general de las del Estado, se prolongará hasta Villaescusa de Haro, denominándose en lo sucesivo carretera que, partiendo de la de Tarancón á Teruel por Abia, Torrebuceit, Villarejo, Periesteban, Villar de Cañas y Fuentelespino de Haro, termine en Villaescusa de Haro, para enlazar con la de segundo orden de Cuenca á Alcázar de San Juan.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria vigente, y el párrafo quinto del art. 262 del reglamento para su ejecución determinan que los Registros de 4.ª clase que no sean pretendidos por Registradores efectivos se provean en los individuos del Cuerpo de Aspirantes por el orden de numeración en que el Tribunal censor los hubiere colocado, sin más excepciones, en cuanto á ese orden, que las expresadas en el párrafo sexto del citado artículo del reglamento.

No obstante los términos preceptivos en que están redactadas las indicadas disposiciones legales, que no permiten, ni al Gobierno ni á los interesados, prescindir para el nombramiento de éstos, del orden de numeración señalado por el Tribunal de oposiciones, el artículo 7.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884 dejó al arbitrio de los mismos Aspirantes el ser ó no nombrados Registradores efectivos cuando les correspondiese, viniendo esa autorización á conceder á los individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros que figuran en los primeros números del escalafón el derecho á las excedencias voluntaria, y lo que es más, indefinida, con notorio perjuicio de los que figuran con números altos que no entran en turno para desempeñar interinamente los Registros vacantes productivos mientras aquéllos no pretendan su definitiva colocación.

Ya en el párrafo segundo del art. 7.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, refrendado por mi digno antecesor, y que derogó el de 17 de Abril de 1884, se fijó un límite á ese derecho de excedencia voluntaria; pero no estando ésta permitida por la ley ni por el reglamento, y no siendo tampoco equitativa, según queda indicado, el Ministro que suscribe, que entiende que ni aun con aquella limitación puede alterarse, ni por voluntad del Gobierno, ni por la de los interesados el orden de numeración de los opositores para ser nombrados Registradores efectivos, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Junio de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registros vacantes que después de

anunciada su provisión en la GACETA no hubieren sido pretendidos por Registradores efectivos, se proveerán inmediatamente, y sin previo anuncio ni solicitud, en los individuos del Cuerpo de Aspirantes, según el número que tengan en su respectivo escalafón.

Art. 2.º En el caso de ser varios los Registros que hubieren de ser provistos en Aspirantes, podrá elegir el que más le convenga aquel á quien corresponda ser nombrado primero, y así sucesivamente.

Art. 3.º Para hacer efectivo ese derecho se publicarán en la GACETA los Registros vacantes y los nombres de los Aspirantes á quienes correspondan, concediendo á éstos un plazo de quince días para que por medio de oficio puedan poner en conocimiento de la Dirección el orden en que los prefieren.

Si dejaren transcurrir el plazo sin hacer uso de su derecho, deberán ser nombrados para cualquiera de los vacantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Queda derogado el art. 7.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

2.ª Los Aspirantes que voluntariamente hayan dejado pasar su turno serán nombrados para los primeros Registros que se anuncien, pudiendo usar del derecho que les concede el art. 3.º del presente Real decreto.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial, á D. Félix de Antonio y Blanc, Magistrado de la de Barcelona.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Pinazo y Ayllón, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por jubilación de Don Félix de Antonio y Blanc.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Bravo y Tudela, Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Guadalajara, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Pinazo.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Nemesio Almuzara y Andino, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Bravo.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Luis Funes y Gómez, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Carmona;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de

la territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Nemesio Almuzara.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de la Coruña, en la cual se condena á Cayetano López y López á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta el arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oírla la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Cayetano López y López por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Tomando en consideración las razones expuestas por el Director general de Instrucción militar; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del presente año se suprime la Dirección general de Instrucción militar, creada por Real decreto de 20 de Febrero de 1882, volviendo á depender las Academias de aplicación de las respectivas Direcciones generales, y entendiéndose la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra en el despacho de los asuntos relacionados con la general militar y la especial de Sargentos, como asimismo en los demás que tenía cometidos dicha Dirección de Instrucción, en cuanto no afecten á las mencionadas Academias especiales.

Art. 2.º Los Jefes, Oficiales, asimilados y Escribientes que prestan sus servicios en la expresada Dirección de Instrucción quedarán á disposición de los respectivos Directores generales, desde la revista del mes de Julio próximo, para ser colocados en la forma reglamentaria.

Art. 3.º Por razón de las nuevas atenciones que el artículo 1.º de este decreto confiere á la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, se aumentará la plantilla del personal de la misma, desde la ya citada fecha de 1.º de Julio, en un Teniente Coronel, dos Comandantes, dos Capitanes, dos Escribientes primeros y dos terceros.

Art. 4.º El despacho de los asuntos relacionados con las Academias de aplicación quedará cometido en las respectivas Direcciones generales á aquellos Negociados que los Directores designen, ó bien se creará en las mismas uno especial, con el personal necesario, pero sin aumento del de plantilla de esas dependencias que figura en el presupuesto para el próximo año económico.

Art. 5.º Las Escuelas regimentales de Oficiales y tropa seguirán bajo la dependencia de los Directores generales de las Armas; pero en cuanto á los programas de enseñanza se sujetarán á las disposiciones que se dicten de Real orden.

Art. 6.º Debiendo inaugurarse el 1.º de Julio próximo, según lo anteriormente dispuesto, el nuevo régimen y dirección de las Academias, así en los efectos de organización como en los de contabilidad, administración y despacho de los asuntos, se procederá por la Dirección general de Instrucción militar, en el transcurso del mes de Junio, á inventariar la documentación y expedientes en curso, para hacer entrega de los terminados en el Archivo general del Ministerio, y de los pendientes ó en tramitación á cada una de las dependencias que deben hacerse cargo de ellos, con arreglo á lo prevenido en el artículo primero.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Julio próximo, la fuerza de los regimientos de artillería divisionarios, de cuerpo de ejército y de montaña, será la que se detalla en el estado adjunto.

Art. 2.º Las clases é individuos de tropa que resulten sobrantes pasarán á situación de licencia ilimitada, siendo preferidos los que lleven más tiempo de servicio, los más adelantados en la instrucción y los que por su conducta se hagan acreedores á esta gracia.

Art. 3.º El material y atalaje que resulte sobrante quedará á cargo del regimiento respectivo, para que, si por circunstancias especiales hubiere de ser necesario, pueda utilizarse desde luego con sólo el aumento de gente y ganado correspondiente.

Art. 4.º Con el ganado mular que sobre por efecto de la nueva organización, se reemplazará el de tiro de las dos baterías del tercer regimiento divisionario que en el día son arrastradas por caballos y se cubrirán las bajas que existan en todas las secciones, vendiéndose en pública subasta el que todavía pudiera quedar sin aplicación.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

ESTADO QUE SE CITA

	Regimientos.		
	Divisionarios.	Cuerpo.....	Montaña.....
PLANA MAYOR			
<i>Jefes y Oficiales.</i>			
Coronel.....	1	1	1
Teniente Coronel.....	1	1	1
Comandantes.....	3	3	3
Capitanes.....	4	4	4
Tenientes.....	1	1	1
Capellán Mayor.....	1	1	1
Médico primero.....	1	1	1
Primer Profesor Veterinario.....	1	1	1
Segundo id. id.....	1	1	1
Tercero id. id.....	2	1	2
Primer id. de Equitación.....	1	1	1
	17	16	17
Tropa.			
Sargento primero, Maestro de trompetas..	1	1	1
Cabo primero, id. de id.....	1	1	1
Artificieros de Sección.....	1	1	1
	3	3	3
Ganado.			
Caballos de Jefes y Oficiales.....	18	18	18
Idem de tropa.....	2	2	»
	20	20	18
FUERZA DE LAS BATERÍAS			
<i>Oficiales.</i>			
Capitanes.....	6	4	6
Tenientes.....	18	12	18
	24	16	24
Tropa.			
Sargentos primeros.....	6	4	6
Idem segundos.....	12	8	12
Cabos primeros.....	36	24	36
Idem segundos.....	30	20	30
Trompetas y cornetas.....	12	8	12
Artilleros primeros.....	24	16	24
Idem segundos.....	294	248	420
Aprendices de herrador.....	6	4	6
Idem forjador.....	2	2	2
Obrero.....	6	4	6
Bastero.....	»	»	12
	428	338	566
Contratados.			
Obrero herrador de primera.....	1	1	1
Idem id. de segunda.....	5	3	5
Obrero forjador.....	1	1	1
Obreros aventajados.....	6	4	6
Sillero guarnicionero.....	3	2	»
	16	11	13
Ganado.			
Caballos de Oficial.....	24	16	24
Idem de tropa.....	74	48	30
Mulas de tiro.....	204	192	»
Mulos de carga.....	»	»	180
Material.			
Piezas.....	24	16	24
Carros de municiones.....	12	8	»
Idem de secciones.....	6	4	»
Cargas de municiones.....	»	»	72

NOTA. Las baterías á caballo no sufren alteración en su organización.
Aranjuez 2 de Junio de 1889.—**José CHINCHILLA.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1879, y como caso comprendido en la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, proceda á la enajenación directa del solar que ocupó en Barcelona el llamado Almacén de la leña, ya sea en conjunto ó por parcelas, mediante un concurso de proposiciones libres, sin sujeción á precios límites, y sin la obligación por el Estado de admitir ninguna de ellas, si no resultasen aceptables ó ventajosas para los intereses del mismo.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á lo preceptuado en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que se adquieran por gestión directa 56 columnas huecas de fundición de diferentes pesos y dimensiones, con destino al edificio que para Intendencia y Factorías militares se construye en la plaza de Pamplona, bajo iguales precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de pólvora de Granada adquiera por gestión directa de la casa Morane un carrillo para la prensa de este sistema que posee dicha Fábrica por el precio de 2.500 francos, puesto en los almacenes del repetido establecimiento, y como caso comprendido en la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de pólvora de Murcia adquiera por gestión directa 12.265 trozos de tablas de pino para la construcción de empaques, sujetándose al mismo precio y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores, como caso comprendido en la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de Ejército D. Sosé Huguet y Ayuso, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 14 de Febrero de 1889, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de la escala de reserva D. Rafael López Domínguez, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 22 de Junio de 1887, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Dessy y Romero, Delegado de Hacienda, electo, para la provincia de Murcia, que lo era en la de Zaragoza.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, en comisión, á D. Juan Manuel Arribas, que lo es con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase en la provincia de Badajoz.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz á D. Enrique Muslera y Miranda, que lo es en la de Alava.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Alava á D. Guillermo Martí, Jefe de Negociado de primera clase, cesante.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Accediendo á los deseos del Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Eduardo Fernández Trujillo y Ruiz:

Visto el art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar jubulado, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado durante su dilatada carrera.

Dado en Aranjuez á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de los pueblos de Pedredo, San Cristóbal de Coliño y Palacio

del Concejo de Riovaldeguña, perteneciente al Ayuntamiento de Arenas, contra el acuerdo de ese Gobierno, que desestimó la petición de los mismos sobre nombramiento de Junta administrativa; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente promovido por los vecinos de los pueblos de Pedredo, San Cristóbal de Cohiño y Palacio, del Ayuntamiento de Arenas, contra la resolución del Gobernador de Santander que les denegó la pretensión referente al nombramiento de Junta administrativa.

Resulta que los citados pueblos constituyeron Ayuntamiento hasta que se les agregó el de Arenas, y que poseían como bienes propios los montes de Rodil y Bustantiques, cuyos aprovechamientos disfrutaban en común.

En instancia fecha 7 de Diciembre de 1888 recurrieron crecido número de vecinos de los expresados pueblos solicitando que se ordenase al Ayuntamiento de Arenas que procediera á lo que por su parte correspondía para que tuviera efecto el nombramiento de la Junta administrativa á que se refiere el cap. 2.º, tít. 3.º de la ley.

Informó el Ayuntamiento de Arenas que cada uno de dichos barrios tiene su Alcalde y forman un pueblo distinto de los otros, y que no era conveniente la creación de la Junta, pues sólo produciría confusión de derechos e intereses.

La Comisión provincial, aceptando el anterior informe que expone que el art. 90 de la ley Municipal reserva el derecho de administrar sus bienes á los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan las condiciones que el mismo señala, pero no cuando estas condiciones las tengan varios pueblos reunidos y en mancomunidad, como acontece respecto de los recurrentes, porque entonces, según dice la Comisión provincial, la Administración corresponde al Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con este dictamen, el Gobernador desestimó la pretensión de los interesados, los cuales recurren en alzada ante el Gobierno.

Visto el art. 90 de la ley Municipal, según el cual los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, agua, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular:

Visto el art. 91 estableciendo que para dicha Administración se nombrará una Junta compuesta de un Presidente y de cuatro Vocales por los pueblos de 60 ó más vecinos, como son los de que se trata, elegidos directamente uno y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos:

Considerando que con arreglo á estas disposiciones tienen perfecto derecho los cuatro barrios reclamantes á nombrar la Junta que ha de administrar los bienes que son de su exclusiva propiedad y aprovechamiento, y en los cuales ninguna participación tienen los demás vecinos del Municipio de Arenas:

Considerando que la circunstancia de no ser uno sólo, sino cuatro los pueblos ó barrios que aspiran á tener una Junta administrativa, en nada altera su derecho ni se opone al cumplimiento de la ley como supone la Comisión provincial, pues además de que aquélla habla de un modo general de pueblos agregados, es evidente que formando en este caso los cuatro barrios unidos al término municipal una entidad para el efecto de determinados aprovechamientos, no hay duda de que tienen derecho á elegir la Junta que ha de administrar bienes que le son peculiares y privados:

Considerando que reducidas las funciones de esta Junta sólo á la administración de estos bienes, bajo la inspección del Ayuntamiento, con arreglo á los artículos 95 y 96 de la ley, no es exacto que la pretensión de los barrios reclamantes equivalga á querer constituir un pueblo separado, ni tampoco que implique agregaciones de territorio que exijan determinados requisitos, como dice el Ayuntamiento en su informe:

Considerando que por lo tanto la providencia del Gobernador no se halla ajustada á la ley;

La Sección, de conformidad con el dictamen de la Subsecretaría de ese Ministerio, es de parecer que procede dejar sin efecto aquella providencia y declarar que los citados pueblos ó barrios tienen derecho á elegir la Junta que ha de administrar los bienes particulares que en común les correspondan con sujeción á las prescripciones de los artículos 90 al 96 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 14 del corriente mes, á la una de la tarde, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la cuarta subasta que corresponde efectuar en este año económico, para la amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de pesetas 996.936'75, que se compone de pesetas 582.773'98, á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultados de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 414.162'77 sobrantes de la subasta anterior.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta inverteir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 12 y 13 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 14, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro, en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)»

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 3 de Junio de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188..... (El interesado)

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 2.º—DEUDAS Y CRÉDITOS ANTIGUOS

Relación de los expedientes en que ha recaído acuerdo y debe notificarse á los interesados respectivos que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se publica en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento se presenten en esta Dirección general para firmar el enterado de los mismos expedientes.

Expediente núm. 2.667 de 60. Promovido por D. Manuel Malo de Molina y continuado por D. José de la Cuesta y Crespo, apoderado de la Hermandad de San José de Sevilla.—Sobre liquidación y abono de créditos pertenecientes á la misma. Esta Dirección general, por acuerdo de 27 del corriente mes, ha dispuesto que en el imorrorrogable plazo de seis meses presenten los interesados documentos bastantes para subsanar los reparos puestos por la suprimida Fiscalía de este Centro.

Expediente núm. 8.378. Deudas antiguas.—Promovido por D. Faustino Díaz de Velasco sobre conversión del vale no consolidado de 100 pesos, emisión de 1.º de Septiembre de 1824, núm. 98.907, presentado con carpeta 3.479. Esta Dirección general, por acuerdo de 22 del corriente mes, ha dispuesto que el reclamante acredite algunos extremos.

Expediente núm. 157 antiguo y 872 de 67. Promovido por los Sres. Martínez Herrero y Compañía, apoderados de D. Joaquín Schumaque, continuado por D. Francisco Marzo, apoderado de Doña Isabel Sánchez, y últimamente por D. Antonio Gómez de la Riva, apoderado de D. José Ganancias, sobre liquidación y abono de créditos pertenecientes al patronato fundado en la villa de Alhaurin el Grande por Doña María de Aranda. Esta Dirección general, por acuerdo de 28 del corriente mes, ha dispuesto que por los reclamantes se justifiquen algunos extremos.

Madrid 31 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Director general, S. Pastor.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Mayo de 1889.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	
Caja y Banco de España.....	4.627.700'25	
Cartera.....	338.620'06	
Valores.....	808.700'13	
Préstamos hipotecarios.....	74.141.404'54	
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.342.500	
Mobiliario y material.....	10.305'50	
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	
Gastos de adaptación.....	283.436'17	
	2.479.691'52	
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	446.598'58	
Varios.....	5.738.427'68	
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	2.063.874'61	
Préstamos sobre valores y dobles.....	12.740.926'91	
Cuentas corrientes.....	582.711'41	
Pagarés de compradores de bienes desamortizados, descontados al Tesoro.....	23.107.709'26	
Gastos generales.....	171.018'20	
	158.600.188'65	
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	
Reserva obligatoria.....	1.794.759'74	
Idem especial.....	1.121.144'92	
	2.915.904'66	
Cédulas hipotecarias.....	70.560.235'35	
Obligaciones 5 por 100.....	10.588.885'96	
Varios.....	1.300.090'42	
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	147.246'20	
Cuentas corrientes.....	14.787.705'66	
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	603.931'82	
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	46.875	
Intereses de cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	817.604'75	
Efectos á pagar.....	8.750'94	
Pagos diferidos s/ préstamos hipotecarios.....	2.065.579'75	
Descuento de los pagarés de compradores de bienes nacionales, negociados al Tesoro.....	3.415.687'25	
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores..	378.160'68	
Ejercicio 1889.....	963.530'21	
	1.341.690'89	
	158.600.188'65	

Madrid 3 de Junio de 1889. = S. E. ú O. = El Jefe de la Contabilidad, León Boucherant. = V.º B.º = El Gobernador, Pio Gullón. X—1979

Dirección general de Impuestos.

Habiendo sido sustraídos del almacén de la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia de Málaga los timbres móviles, especiales móviles y de Correos y Telégrafos, cuyos precios y numeración se expresan a continuación, este Centro directivo ha acordado declarar sin valor ni efecto alguno los pliegos de timbres de los referidos precios que respectivamente contengan las numeraciones siguientes:

Timbres móviles.

Precios	Numeraciones de los pliegos.
De 100 pesetas	21
De 75 id.	20
De 50 id.	21
De 25 id.	23
De 15 id.	52
De 10 id.	105
De 5 id.	55
De 4 id.	46 y 242
De 3 id.	97 al 99
De 2 id.	993 al 96
De 1 id.	4.973 al 985
De 0,75 id.	2.975 al 3.120

Timbres especiales móviles.

De 10 céntimos.	20.400 al 600
De 25 id.	33
De 50 id.	25

Timbres de Correos y Telégrafos.

De 5 céntimos.	469.270 al 316
De 10 id.	300 026 al 124
De 15 id.	2.793.232 al 858
De 20 id.	16.568 al 570; 20.006 y 7; 22.944 al 953, y 23.335 al 344
De 25 id.	931.280 al 328
De 30 id.	79.188 al 190 y 80; 329 al 848
De 40 id.	6.301 al 6.500; 6.582 al 700
De 50 id.	94.453 al 461 y 93.179 al 208
De 75 id.	54.278 al 303
De 1 peseta.	260.628 al 640 y 263.565 al 644
De 4 id.	15.921 y 22 y 16.165 al 67
De 10 id.	5.150 y 5.151

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo último (1).

MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña María Ester, Doña Manuela Carolina y Doña Aurora Erri y Bernard, huérfanos de D. Mateo, Inspector que fué de la Caja sucursal de Depósitos de Badajoz. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Clara Vázquez y Martínez, viuda de D. José Perea, Interventor que fué de la Aduana de Alicante. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Leona Bonca, viuda de D. Alejandro A. Tronillo, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de la Asunción Cano y Santayana, viuda de D. Juan Trujillo, Administrador que fué de la Aduana de Motril. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Antonia Soriano y López, huérfana de D. José, Juez de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Jueces de 550 pesetas anuales.

Doña Dolores Dasi y Montaña, viuda de D. José Laglera Monserrat, Oficial segundo que fué de la Junta provincial de Sanidad de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Purificación Ochoa, huérfana de D. Pedro Ochoa, Oficial del Cuerpo de Administración civil que fué del ramo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Josefina Tomacheuski, viuda de D. Emilio del Perojo y Figueras, Secretario de segunda clase que fué de la Legación de España en Colombia. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por diez años de 500 pesetas anuales.

Doña María Antonia Navia y Ojea, viuda de D. Patricio Llamas, Oficial que fué de la Contaduría de bienes nacionales y de la Administración de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Juana López Santo Domingo, viuda de D. Manuel García Sáinz, Oficial que fué de Correos de Segovia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

(1) Véase la GACETA de anteyor.

Doña Juana Julia Pitmán y Vidal, viuda de D. Gregorio de Aniz y Mercanda, Cónsul que fué de España en Portland. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Julia Liun Avendaño y Martínez, viuda de D. Eduardo Romea, Ministro Plenipotenciario que fué de España en Tánger. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, con arreglo á la ley orgánica de las Carreras diplomáticas y de Intérpretes de 14 de Marzo de 1883.

Doña Anastasia Bascones, viuda de D. José María Zapatero y Ramírez, Administrador principal que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Rosario Lugilde y Vázquez, viuda de D. José Saavedra y Pando, Interventor que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Angela Cobián y Moreno, viuda de D. Pedro Sagastizábal, Juez que fué de primera instancia. Se le declara sin derecho á pensión del Tesoro regulada por el mayor sueldo, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero último.

Doña Francisca Caridad y Aczalluz, viuda, huérfana de D. Donato, Subdirector de primera clase que fué de Telégrafos. Se le declara sin derecho á volver al disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 250 pesetas anuales, mitad de 500 que disfrutaba en comparticipación con su madrastra Doña Rosario Múgica, conforme al art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña María de los Dolores Torres Colobrants, viuda de Don José Díaz Brito, Jefe de Negociado de primera clase y Contador de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á la pensión del Tesoro regulada por el mayor sueldo disfrutado por el causante después de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, por oponerse á ello la regla 1.ª, art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero último.

Doña Josefa Rey Velilla, viuda, huérfana de D. José, Intendente que fué de esta provincia. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de Montepío de oficinas de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba.

Doña Cayetana Eraña y hermanas, huérfanas de D. Inocente, Archivero que fué del Ministerio de la Gobernación. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales, que en unión de sus hermanas se concedió á esta interesada, sin perjuicio del derecho que pueda asistir á la interesada á la del Tesoro.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 31 de Mayo de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	Soltero	Sarampión	Espartinas, 3	»	29	Hembra	11 m.	Soltera	Sarampión	Cost.ª de San Vicente, 2	»
2	Idem	20	Idem	Idem	Hospital Militar	»	30	Idem	37	Casada	Fiebre puerperal	Car.ª de San Francisco, 8	»
3	Idem	19	Idem	Idem	Idem	»	31	Idem	3	Soltera	Difteria	Santa María, 32	»
4	Idem	3	Idem	Difteria	Jesús del Valle, 13	»	32	Idem	3	Idem	Idem	Marcenado, 6	»
5	Idem	6	Idem	Tuberculosis	Hospital del Niño Jesús	»	33	Idem	29	Idem	Tuberculosis	Humilladero, 12	»
6	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Solana, 7	»	34	Idem	40	Casada	Idem	Malasaña, 4	»
7	Idem	2	Idem	Idem	Leganitos, 56	»	35	Idem	14	Soltera	Idem	Cruz, 12	»
8	Idem	6	Idem	Idem	Guzmán el Bueno, 10	»	36	Idem	3	Idem	Tabes mesentérica	Amparo, 69	»
9	Idem	5 m.	Idem	Sífilis	Paseo de las Delicias, 37	»	37	Idem	1	Idem	Idem	Cost.ª de San Vicente, 2	»
10	Idem	4	Idem	Bronquitis	Almansa, 5	»	38	Idem	64	Viuda	Iusufic.ª aórtica	Panaderos, 6	»
11	Idem	7 m.	Idem	Idem	Santiago el Verde, 9	»	39	Idem	2 m.	Soltera	Bronquitis	Minas, 5	»
12	Idem	1	Idem	Idem	Huerta Bayo, 5	»	40	Idem	3 m.	Idem	Idem	Cam.º bajo de S. Isidro, 2	»
13	Idem	28 d.	Idem	Pneumonía	Inclusa	»	41	Idem	3	Idem	Idem	Estación de las Delicias	»
14	Idem	75	Viudo	Idem	Hospital Provincial	»	42	Idem	50	Viuda	Cáncer estómago	Hospital Provincial	»
15	Idem	54	Casado	Idem	Amazonas, 8	»	43	Idem	5	Soltera	Anginas	San Juan, 4	»
16	Idem	3	Soltero	Angina	Toledo, 119	»	44	Idem	3	Idem	Fiebre gástrica	Lope de Vega, 13 y 15	»
17	Idem	23	Idem	Cólico espasmódico	Hospital Militar	»	45	Idem	59	Viuda	Cirrosis del hígado	Hospital de la Princesa	»
18	Idem	3	Idem	Atrepsia	Caballero de Gracia, 25	»	46	Idem	57	Idem	Garcinomad del útero	Idem Provincial	»
19	Idem	3	Idem	Meningitis	San Cayetano, 6	»	47	Idem	10	Soltera	Encefalitis	Segovia, 32	»
20	Idem	1	Idem	Anemia	Mancebos, 23	»	48	Idem	1	Idem	Meningitis	Ronda de Atocha, 11	»
21	Idem	1	Idem	Idem	Torija, 8	»	49	Idem	40	Casada	Eclampsia	Mendizábal, 61	»
22	Idem	39	Casado	Suicidio	Paloma, 7	Judicial	50	Idem	1	Soltera	Idem	Leganitos, 58	»
23	Idem	32	Idem	Idem	Paseo de Embajadores, 97	Idem	51	Idem	60	Viuda	Rebland.º cerebral	Hospital Provincial	»
24	Idem	Feto	Idem	Idem	Paseo de Atocha, 15	»	52	Idem	6 m.	Soltera	Parotiditis	Puerta del Sol, 7	»
25	Idem	Idem	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 68	»	53	Idem	88	Viuda	Hemorragia	López de Hoyos (Asilo)	»
26	Idem	Idem	Idem	Idem	Galileo, 36	»	54	Idem	80	Idem	Senectud	Hospital Provincial	»
27	Hembra	1	Soltera	Sarampión	Cabestreros, 15	»	55	Idem	44	Casada	Caquexia	Lope de Vega, 18	»
28	Idem	1	Idem	Idem	Gasca, 24	»							

Total de inhumaciones, 53 y 3 fetos.—Varones 26; hembras 29.—De difteria un niño y 2 niñas. Total 3.—De sarampión 3 niños y 3 niñas. Total 6.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-matemáticas de esta Universidad, dos plazas de Profesor auxiliar, dotadas con la gratificación anual de 2.250 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

- Haber cumplido veintidós años.
- Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad y Sección expresada, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
- Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.
- Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde, considerándose fuera de concurso las que se reciban por correo pasados dichos día y hora.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 1.º de Junio de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Tribunal de oposiciones

á una plaza de Auxiliar, vacante en el Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid.

Los ejercicios de oposición comenzarán á verificarse en el mismo Observatorio el lunes 17 del actual, á las diez horas en punto de la mañana.

El opositor Sr. D. Enrique Fernández Echevarría deberá presentar antes de aquella fecha, para poder tomar parte en

los ejercicios, los documentos siguientes: el título ó certificado legal del mismo de Bachiller en Artes, la fe de bautismo, también debidamente legalizada, y los certificados de buena conducta y aptitud física para el desempeño del cargo á que aspira.

Madrid 3 de Junio de 1889.—El Secretario del Tribunal, Carlos Puente.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Creada por la Excm. Diputación provincial la plaza de Ingeniero Director de carreteras provinciales de Valencia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas y las indemnizaciones reglamentarias correspondientes, á tenor de lo establecido para los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado, y según la respectiva categoría de los mismos, con más el abono de gastos de movimiento; la Comisión provincial ha dispuesto abrir concurso para la provisión de dicha plaza y que se reciban las instan-

cias de los aspirantes en la Secretaría de la Corporación hasta las tres de la tarde del 1.º de Julio próximo.

Los que soliciten la referida plaza deberán justificar por medio de documentos originales ó convenientemente testimoniados, poseer el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, haber prestado al Estado los servicios propios de su profesión durante tres años por lo menos y haber hecho estudios de carreteras y dirigido la construcción de esta clase de obras.

Se consideran circunstancias recomendables, y en su caso deberán igualmente justificarse, las de la mayor antigüedad en el escalafón del Cuerpo, ó haber estado dedicado el solicitante al estudio y construcción de carreteras durante muchos años.

Por último, verificado el nombramiento por la Comisión provincial y confirmado por la Diputación, no podrá el que lo haya obtenido ser separado de su cargo sin la previa formación del expediente oportuno, si á ello diere lugar su comportamiento, en cuyo expediente será necesariamente oído el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

Valencia 31 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente, Manuel Sapiña Rico.—Por autorización de la Comisión provincial, el Secretario José de Castells. 906—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Transcurrido el plazo que al efecto se les señaló sin que hayan acudido al llamamiento que por edictos en este periódico oficial se les hizo á D. Antonio Pacheco y Gutiérrez y Don Antonio García Longoria, Administrador y Oficial primero, Interventor que respectivamente fueron de la suprimida Administración de Hacienda de esta provincia, á causa de la responsabilidad que les afecta en un expediente de alcance que se cursa contra D. Manuel Beltrán y Gallardo, arrendatario de consumos que fué en Palma del Río y Fernán Núñez, en observancia del precepto reglamentario se les declara por el presente en rebeldía, haciéndose en lo sucesivo en estrados las notificaciones á que hubiere lugar.

Córdoba 29 de Mayo de 1889.—Francisco Laborda. 905—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 18 Bonifacio Navarro.—Carabanchel.
19 Alejandro Meque.—Samaniego.
20 Palomo Ramírez y Compañía.—Badajoz.

Madrid 3 de Junio de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Fornboro Hanks.—Elena Arcos, Palais Liria.
M. Cuervo.—Juliana Sondevilla, Preciados, 55, tercero.
Cartagena.—Señora Doña María Culmenero, Lista Telégrafos.

Algeciras.—Carolina García, Barco, 5, entresuelo.
Badajoz.—Antonio Calderón, Mayor, 69, tercero.
Sevilla.—Marqués Crochis Silva, Preciados, 50.
Málaga.—Joaquín Rodríguez, San Juan de Dios, 41.
Santiago.—Devesa Notario.—Carrera San Jerónimo, 7, cuarto.

Lisboa.—Heyens, Mesonero Romanos, 7.
Peñarroya.—Francisco Navace Viada Ruiz, Guerello, 14, Hotel.

Madrid 3 de Junio de 1889.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 25 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y aceros para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo los tipos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 710 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.420 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 1.º de Junio de 1889.—Federico Vassallo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de útiles herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condición 6.ª por todos los útiles, herramientas y efectos que abrazan la primera y segunda sección de dicho presupuesto, sin perjuicio del mayor ó menor abono que proceda, según el peso que arrojen las herramientas y útiles de hierro y acero y demás cuyo peso se fija como aproximado, y por lo que se le ordene entregar de lo que expresa la tercera sección á los precios fijados, según establece el caso 2.º de la condición 2.ª, y en caso de que se haga baja se agregará: con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 310—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte seguida contra Eulogio del Val Martínez y otro por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 14 del actual, señalando el día 22 del próximo Junio, y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Emilia Cisneros Villaseñor, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Mayo de 1889.—El Oficial de la Sala, José Mínguez Bermejo. J—3496

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Isidoro Cervera Benavente por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 16 del actual, señalando el día 25 del próximo Junio, y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juana Madrid Fernández, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1889.—El Oficial de la Sala, José Mínguez Bermejo. J—3497

Juzgados de primera instancia.

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez instructor de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Fuentes N., hijo de Cayetana y de padre incógnito, natural y vecino de Santa María de Troanes, Ayuntamiento de Cuntis, en este partido, de treinta y seis años, casado, labrador, ignorándose su actual paradero, y sus señas personales y de vestimenta se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de una de las requisitorias en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de ser indagado en sumario que se le formó sobre lesiones á Encarnación Bastón, de la misma vecindad, la tarde del 13 de Diciembre último con disparo de arma de fuego, por virtud de cuyo hecho fué declarado procesado, y se decretó á la vez su detención; apercibiéndole que de no concurrir se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Manuel Fuentes, el cual pondrán á mi disposición, caso de que fuese habido, con las seguridades debidas, en la cárcel pública del partido.

Caldas de Reyes 15 de Mayo de 1889.—Benito Sánchez.—El actuario habilitado, ante mí, Manuel Fernández.

Señas personales y de vestimenta del procesado requisitoriado.
Estatura regular, barba rubia, cara redonda, pelo negro, cejas rojas, ojos castaños, nariz regular, color bueno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero redondo y á veces boina azul, y calza botinas negras.

J—3248

CASTROURDIALES

D. Ramón Irurozqui y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Castrourdiales y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de Victor Prieto y Guesta, natural de Barrietos, León, de treinta y ocho años de edad, jornalero, casado que estuvo con Patricia Velasco, para que en el término de diez días comparezcan en los estrados de este Juzgado á ofrecer las acciones del procedimiento en la causa que se sigue por muerte casual del Prieto en el hospital minero de Saltacaballos, á consecuencia de las lesiones que sufrió en las minas de Setares; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Castrourdiales á 20 de Mayo de 1889.—Ramón Irurozqui.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacios. J—3249

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Díaz Palomares, vecino de la villa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, con objeto de prestar cierta declaración en causa que instruye por hurto de alhajas á D. Antonio Castejón, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 20 de Mayo de 1889.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, J. J. Angel Castro. J—3212

CORIA

D. Pantaleón Zanca Arroyo, Escribano del Juzgado de instrucción de Coria.

Doy fe que en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto, el Sr. Juez de instrucción de este partido há acordado con esta fecha se cite para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, á los dos tratantes en cerdos que el día 28 de Marzo último vendieron á Enrique Rodríguez Simón, vecino de Pozuelo, en término de dicho pueblo y sitio de Maribella, dos semovientes de la clase expresada, uno de éstos patialbo de la izquierda, cerda negra y un ramal en cada oreja por la parte de atrás, de nueve meses, y el otro de edad de cuatro meses, dos golpes por delante en la oreja derecha y la izquierda herida, pialbo de ambos piés, en precio de 40 pesetas los dos.

Y como se ignore el paradero y los nombres de los dos indicados tratantes, los cuales representan tener la edad de treinta y tantos años, vestían á estilo de los vecinos de Zarza, con calzón bombacho, medias negras y borceguies, y llevaban en la fecha expresada un mulo y un burro pequeños y negros, se publica la presente cédula en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Coria 20 de Mayo de 1889.—Pantaleón Zanca.

J—3213

DAROCA

D. Antonio de Nicolás Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido.

En méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por sustracción de alhajas y metálico en la casa de Doña Josefa Ruberte, vecina de Cariñena, la noche del 30 de Abril último, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de los objetos que no han sido recuperados y á la detención de las personas que los tengan, si no acreditan su legítima adquisición.

Dichos objetos son los siguientes:

Una sortija de oro con dos diamantes.

Otra sortija de oro con tres perlas.

Dos sortijas de oro formando aro, y sobre él una rosetita de perlas.

Un rosario de plata con crucifijo y las cuentas huecas, formando rejilla en redondo.

Un alfiler de oro formando flecha, con una roseta de perlas.

Un par de pendientes de oro y perlas, éstas en forma de campanilla.

Dos pulseras de oro con una serie de perlas esparcidas en la parte superior.

Seis cuchillos con mango de plata y las iniciales J. R.

Dos camisas de tela de Holanda, adornadas por la parte superior con dos vueltas de encaje, y tres camisas de retorta, sin marcar, de mujer.

Dado en Daroca á 20 de Mayo de 1889.—Antonio de Nicolás.—Por mandado de S. S., José Gonzalvo. J—3214

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Aillón González, de cuarenta y dos años, soltero, natural y vecino de esta Corte, domiciliado en la travesía de Cabestros, núm. 9, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez, encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conducción á la cárcel celular á mi disposición, con las seguridades debidas caso de ser habido.

Dada en Madrid á 21 de Mayo de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—3286

MADRID—OESTE

En autos de juicio de mayor cuantía que penden en el Juzgado de primera instancia del Oeste de esta capital y Escribanía de mi cargo, promovidos por D. Nicolás de Arribas y Arribas, representado en forma por el Procurador D. Luis Soto, sobre que se declaren canceladas y prescritas las cargas y gravámenes que afectan á la casa números 11 antiguo y 27 moderno de la calle de Juanelo, ó sean: un censo constituido por D. Gaspar Alvarez de Sotomayor, Conde de Just, á favor del convento de las Sras. Santa Ana de Carmelitas Descalzas de la ciudad de Córdoba por la suma de 24.683 reales de capital y 617 y 6 maravedís de pensión anual en virtud de escritura otorgada en dicha ciudad con fecha 6 de Junio de 1663; otro censo fundado por D. Jorge Alonso de Medina, Conde de Just y del Sacro Romano Imperio, y Doña Ana Francisca de Robles, en escritura fecha en Madrid á 13 de Mayo de 1679 por 22.000 reales de capital á favor de Doña Angela de Terán Rivero, cuyo censo fué agregado é incorporado por D. Pedro Alcántara de Chaves, Conde de Noblejas, por escritura de 12 de Febrero de 1806 al mayorazgo que poseía, fundado por Don Domingo Herrero de la Concha; otro censo instituido en la ciudad de Córdoba, á calidad de redimirle, por D. José Antonio de Medina, Conde de Just y del Sacro Imperio, por escritura de 14 de Noviembre de 1733, á favor de las Obras Pías, de que eran patronos el Dean y Cabildo de la Catedral de la expresada ciudad, el que quedó reducido de 132.000 reales á 66.000; una hipoteca constituida por D. Tomás Batres y Don Cipriano Hernández, en virtud de escritura de 13 de Julio de

1835, á favor de D. Leandro Rodrigo de Latorre, para garantir á éste del suministro de maderas; otra hipoteca formalizada en 17 de Septiembre de 1835 ante el Escribano D. José María de Garamendi, por la que D. Tomás Batres, su mujer María Mariscal y D. Cipriano Hernández se obligaron á pagar á D. Juan Martín Esperanza la suma de 320.000 reales; otra hipoteca de 22 de Enero de 1836, constituida por D. Tomás Batres por 12.000 duros, al objeto de demoler y reedificar las casas números 9, 10 y 11 de la calle de Juanelo, á favor de D. José Magro y de Doña Manuela Fernández; otra hipoteca constituida en virtud de escritura otorgada en esta Corte el 30 de Marzo de 1838 á favor de la señora viuda de D. Esteban de Latorre é hijos, y constituida por Tomás Batres y Cipriano Hernández por 71.837 reales de capital y 6 por 100 de interés; otra hipoteca constituida por los expresados señores á favor de Doña María Pérez Seoane, en virtud de escritura de 4 de Diciembre de 1838, por la suma de 110.000 al 6 por 100, y otra hipoteca á favor de Doña María Manuela Tellería, por escritura otorgada en esta villa á 25 de Febrero de 1839, por la suma de 15.000 reales y el 6 por 100 de intereses, que en aquel acto recibieron Tomás Batres y Cipriano Hernández, se ha acordado en providencia de hoy emplazar por medio del presente á las personas que se consideren con derecho á las cargas y gravámenes relacionados, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Abril de 1889. = V.º B.º = Federico Monsalve.—El actuario, por mi compañero Sr. Burgos, Villarrubia. X—1977

MADRID—SUR

D. Fermín Sacristán y Suárez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente, y con arreglo al art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Maximina Rubio, de unos veintisiete á veintinueve años de edad, natural de Montalvanejo, provincia de Cuenca, soltera, cuyas señas personales son: estatura regular, morena, ojos grandes, cejas pobladas y enjuta de carnes; vistiendo traje de artesana, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración y responder de los cargos que la resultan en causa por hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la Autoridad que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha Maximina Rubio, dejándola, caso de ser habida, en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Mayo de 1889.—Fermín Sacristán.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—3223

MEDINASIDONIA

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Amador Herrera, natural de Osuna y vecino de Sevilla, en la calle Procurador, núm. 16, soltero, alfarero, de veintiséis años de edad, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para requerirle á que preste fianza en cantidad de 1.000 pesetas para asegurar las responsabilidades civiles que en su día puedan declararse procedentes por razón de la causa que en este Juzgado se le instruye en unión de otros por el delito de hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes por el orden que previene la ley, bastantes á cubrir dicha suma.

Al propio tiempo, y mediante á que dicho individuo se fugó en el mes de Julio del año último de la cárcel de Cazalla de la Sierra; en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión del susodicho Amador Herrera á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Medinasidonia 19 de Mayo de 1889.—Miguel Osuna.—José Gómez. J—3224

MONDOÑEDO

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago saber que D. José Morandera Rico, que desempeñaba en este partido con carácter de interino el cargo de Registrador de la propiedad, cesó en el mismo en el día 12 de Febrero último.

Lo que se anuncia para que los que se juzguen con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado en el término de seis meses, que empezarán á contarse en el día 16 del mencionado Febrero; apercibidos de que transcurrido dicho término será retirada la fianza constituida por el Sr. Morandera y Rico en garantía del buen desempeño del indicado cargo.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 16 de Mayo de 1889.—José María Suárez Argüelles.—Por mandado de S. S., Alejandro L. Torriso. J—3258

MURCIA—SAN JUAN

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, y por virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre el hecho de haber despojado á Concepción Martínez Piqueras de la casa en que vivía, ocasionando daños en dicho domicilio, se cita á Francisco Riquelme, alias Panza, marido de la Concepción,

vecino que ha sido de esta ciudad, con morada en el partido de Beniaján, del que se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y á que se le entere de los derechos que le conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia 15 de Mayo de 1889.—El actuario, Fulgencio Murcia. J—3259

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Palacios, que ha vivido en Santander, calle de Velasco, núm. 1, y á quien la fué sustraída en el tren de Valladolid á Baños un portamonedas y dos billetes de ferrocarril de Madrid á Santander, á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado, en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y cuyo domicilio y demás señas se ignoran, á prestar declaración y ofrecerla el procedimiento en causa que se instruye por el hurto expresado; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 16 de Mayo de 1889.—Eduardo González.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra. J—3227

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama al procesado en causa por hurto Federico Bisoqui y Bastón, de nueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad, en calle Palma, número 140, cordonero, sin instrucción, delgado; viste ropa clara y gorra negra y cuyo paradero no se presume, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde; pues así lo he acordado por no haber comparecido oportunamente á la judicial presencia ni haber sido hallado en el indicado domicilio.

Al propio tiempo ruego á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en su caso á la conducción del mismo á la cárcel de esta ciudad, en clase de preso, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 21 de Mayo de 1889.—José de Lezameta. El actuario, Licenciado Manuel Ferrer. J—3225

VILLAVICIOSA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Hago saber que por el Procurador D. Ignacio Granda, en nombre de D. Elías Pidal Tuero, vecino de Oles, en este término, y otros, se acudió á este Juzgado, presentando una demanda dirigida á determinar los que tienen derecho á la herencia dejada por D. José Pidal Fernández, natural y vecino que fué de la referida parroquia de Oles, que falleció el 27 de Abril de 1867, bajo testamento nuncupativo, que otorgó en el mismo mes y año ante el Notario entonces de esta villa Don Luis Ortiz, en el que instituye heredera usufructuaria á su esposa Doña María Solares Tuero, y como herederos propietarios del remanente de bienes que quede á la muerte de ésta de los pertenecientes al testador, designa á los herederos más cercanos que debieran sucederle abintestato; y solicita el expresado Procurador Granda sean citados en legal forma los interesados ausentes en ignorado paradero, D. Ramón y Doña Josefa Suárez Pidal, D. Bernardo Tuero Pidal, y D. Manuel y D. Casimiro Tuero Tuero; y por fin, que se declaren con derecho á la herencia del causante D. José Pidal Fernández, cada uno en la porción que le corresponda, á Doña María Tomasa, á D. José, D. Severino y D. Bernardino García Pidal, en representación de su difunta madre Doña Teresa Pidal Fernández; á Doña Florentina y Doña María Teresa Alvarez Pidal, como hijas de Doña María Vicenta Pidal Fernández; á D. Agustín, Doña María de los Dolores, D. Elías y D. Manuel Antonio Pidal Tuero, en representación de su padre Don Francisco Pidal Fernández; á D. Manuel, D. Casimiro, Doña María, D. José y Doña Carmen Tuero Tuero, que representan á su madre Doña Rita Tuero Pidal; D. Agustín, Doña Rosalía, D. José, D. Bernardo y Doña Josefa Tuero Pidal, como descendientes legítimos de Doña María Rita Pidal Fernández; D. José, D. Ramón, D. Antonio Agustín y Doña Josefa Suárez Pidal; y los sucesores de Doña Rosalía Suárez Pidal, Doña Serafina y D. Ramón Nava y Suárez; Doña Victoria y Doña Elvira Llera Nava, en representación de su madre Doña Filomena Nava Suárez; Doña Teresa y D. Santos Nava Meana, en representación de D. Alejandro Nava Suárez; y por último, D. Fermín, D. Francisco, D. Anselmo y D. Perfecto Rodríguez Nava, que representan también á su madre Doña Teresa Nava Suárez.

Por providencia de 18 del corriente fué admitida dicha demanda á tramitación por las reglas de los artículos 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y se acordó llamar por edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia dejada por el D. José Pidal Fernández para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de un ejemplar de aquéllos en la GACETA DE MADRID, los que se publicarán también en el Boletín oficial de esta provincia y fijen en los estrados y en la parroquia de Oles, de este término, todo con arreglo á los artículos 1.106 y 1.103 de dicha ley.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villaviciosa á 22 de Mayo de 1889.—Segundo F. Argüelles.—Por su mandado, Francisco del Valle. X—1975

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de crédito moviliario español.

El sorteo de las 2.192 obligaciones de esta Sociedad, que se han de amortizar en 1.º de Agosto del corriente año, se verificará el día 11 del actual, á las dos de la tarde, en las oficinas de la misma Sociedad, Paseo de Recoletos, núm. 17, ante Notario público.

Madrid 3 de Junio de 1889.—El Secretario, Antonio G. Moreno. X—1976

Banco de Reus de Descuentos y Préstamos

Balance general.—29 época.—Desde 1.º de Noviembre de 1888 á 30 de Abril de 1889

ACTIVO		Pesetas.
Caja en metálico.....		383.950'98
Sucursal del Banco de España en ésta.....		23.214'02
Cartera:		
Sobre la plaza.....	958.712'97	
Sobre varias del Reino.....	251.275'16	
En diferentes valores.....	3.595.347'05	
		4.805.335'18
Corresponsales deudores.....		850.326'84
Gastos de instalación.....		1.881'49
Mobiliario.....		4.588'26
Casa propiedad del Banco.....		80.000
Diversos deudores.....		791.173'01
Caja de efectos en depósito.....		4.218.255'50
		11.158.725'28
PASIVO		
Capital del Banco.....		1.000.000
Billetes del antiguo Banco no presentados al cobro.....		3.650
Obligaciones emitidas.....		1.202.900
Cuentas corrientes.....		603.705'63
Depósitos en efectivo.....		1.699.552'84
Caja de economías.....		2.159.375'62
Corresponsales acreedores.....		40.165'48
Diversos acreedores.....		87.195'82
Fondo de reserva reglamentario.....		100.000
Ganancias y pérdidas:		
Remanente del semestre anterior.....	1.149'88	
Utilidades en el presente.....	42.774'51	
		43.924'39
Efectos depositados en garantía (nominales).....		2.536.780'50
Efectos en depósito de custodia (id.).....		1.681.475
		11.158.725'28

El Tenedor de libros, Alejandro Fábregas.—El Cajero, Juan Aloy.—El Presidente de turno, Sebastián Ferrer y Folch.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, José María Roig. X—1978

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.—Emisión de 1886.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 12 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las Oficinas de esta Sociedad, rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid, en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día, podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Julio, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Junio de 1889.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1981

SORTEO 12.º

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Manuel de Larratea, actuando en el protocolo de D. Luis G. Soler y Plá, el 12.º sorteo de amortización de los Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 11 de Mayo de este año, han resultado favorecidas las 11 bolas números 95, 1.859, 3.086, 3.461, 3.950, 5.668, 6.879, 8.388, 9.871, 11.494 y 11.505.

En su consecuencia quedan amortizados los 1.100 billetes números 9.401 al 9.500, 185.801 al 185.900, 308.501 al 308.600, 346.001 al 346.100, 394.901 al 395.000, 566.701 al 566.800, 687.801 al 687.900, 838.701 al 838.800, 987.001 al 987.100, 1.149.301 al 1.149.400, y 1.150.401 al 1.150.500.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Julio próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, mas el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Junio de 1889.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1982

Colegio Tarrasense. SOCIEDAD ANÓNIMA Balance de 31 de Agosto de 1888.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details of the Colegio Tarrasense.

Tarrasa 25 de Noviembre de 1888. — Por la Comisión Directiva, su Presidente, Isidro Torres Folguera. X—1983

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1889.

Meteorological observation table for Madrid, June 3, 1889, including temperature, wind, and humidity data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations in the Peninsula, detailing atmospheric conditions.

RETRASADO—Día 2.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Junio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for public funds and exchange rates in Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in Spain.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE JUNIO DE 1889

Table of foreign market quotations, including Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities like London and Paris.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y...

Table listing prices for various types of meat and other goods from the public slaughterhouses.

RESES DEGOLLADAS

Table listing the number and weight of slaughtered animals.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'21 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table showing tax collection points and amounts for various locations.

Madrid 3 de Junio de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 61 y 62 de la Sala primera y 56 y 57 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo...

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in different classes.

COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONVENIO CELEBRADO por la testamentaria de D. Gregorio López Mollinedo...

No habiendo podido celebrarse en 31 de Marzo último la junta general ordinaria por no haber concurrido á ella la representación del capital pasivo bastante y necesaria...

Madrid 3 de Junio de 1889.—El Vocal Secretario, Enrique Fort. X—1975

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL HOSPITAL DE CARIDAD de Cartagena saca á subasta por segunda vez ante el Notario D. Rafael Blanes el día 17 del corriente...

SANTOS DEL DÍA

San Francisco de Caracciolo, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual y en Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Beneficio del señor Ripoll.—El día del juicio.—La Mascota.—(Segundo acto.)—Plato del día.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Música clásica.—Habano y filipinos.—Chateau Margaux.—Los zangolotinos.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—La diva.—Los Isidros.—El hombre del cornetín.—El estudiante de Maravillas.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El cosechero de Arganda.—El gorro frigio.—Ortografía.—Al agua patos!

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Faxonable soirée, programa especial de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—Segunda presentación del ventrílocuo Carel; la elegante pantomima «las damas vienesas», con otros notables ejercicios.